

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.027

19 de noviembre de 1975

Asisten:

Sr. Pablo Baraona, Presidente
Coronel Carlos Molina, Vicepresidente Subrogante
Sr. Roberto Guerrero, Gerente General Subrogante
Sr. Eugenio Mandiola, Director Administrativo
Sr. Teodoro Fuchs, Director de Comercio Exterior
Sr. Camilo Carrasco, Director de Operaciones en
Moneda Extranjera
Sr. Rodolfo Hoffmann, Director de Asuntos Internacionales
Sr. Sergio de la Cuadra, Director de Crédito Interno y Mer-
cado de Capitales
Sr. Alfredo Barra, Secretario General
Sra. M. Elena Ovalle, Gerente de Crédito Interno y Sector
Público
Sr. Enrique Huidobro, Subgerente de Control de Operaciones
de Comercio Exterior
Sr. Eduardo Castro, Jefe Departamento Cambios de Comer-
cio Visible
Sr. Gabriel Armas, Prosecretario
Sra. Carmen Hermosilla, Secretaria
Srta. Mariela García, Secretaria

PERSONAL. - Contratación. -

El Comité Ejecutivo toma nota de la contratación en el Grado 17 de la Planta de Vigilantes, a contar del 1° de diciembre de 1975, del señor José Ramón Parada Moya, para la Oficina de Coyhaique.

COMISIONES DE SERVICIO. -

El Comité Ejecutivo ratifica la comisión de servicio de los señores Gonzalo Valdés B. y Adolfo Goldenstein para asistir a la reunión del V Consejo Monetario y Cambiario del Grupo Andino, a celebrarse desde el 19 al 22 de noviembre en curso en Lima, Perú.

Asimismo, el Sr. Valdés participará, conjuntamente con un representante del Ministerio de Hacienda, en la primera Reunión del Consejo de Política Fiscal que se celebrará los días 24 y 25 de noviembre próximo en ese mismo país.

La Gerencia Administrativa cancelará los gastos correspondientes a pasajes, viáticos y otros.

DIRECCION DE CREDITO INTERNO Y MERCADO DE CAPITALES. - Ratificación. -

El Comité Ejecutivo ratifica los préstamos otorgados por la Gerencia de Operaciones de Crédito Interno otorgados en el período comprendido entre el 10 y el 14 de noviembre de 1975.

FINANCIERAS. - Captaciones y Encaje. -

La Sra. María Elena Ovalle da a conocer el proyecto de acuerdo referente a Captaciones y Encaje de las Financieras, explicando que tiene por objeto que estas Sociedades operen de la misma forma que los bancos.

En consecuencia, el Comité Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere el N° 1 del artículo 18 del D. L. N° 1.078 y el artículo 7° del D. L. N° 1.171 de 1975, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acuerda lo siguiente:

1. - Las Sociedades Financieras a que se refiere la Resolución N° 26 de 1974, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, sin perjuicio de que pueden colocar efectos de comercio y valores mobiliarios siempre que lo hagan por documentos completos, sin fraccionamientos, sólo podrán captar dinero del público mediante la celebración de mutuos, suscripción de pagarés o aceptación de letras de cambio y conceder créditos en dinero mediante los mismos instrumentos.
2. - Los mutuos, pagarés o letras de cambio, suscritos o aceptados por sociedades financieras no podrán ser rescatados o readquiridos por ellas, ni podrán cederse o endosarse a otras sociedades financieras, bancos o asociaciones de ahorro y préstamos antes de que hayan transcurrido treinta días desde la fecha de su emisión o aceptación.
3. - Se modifica el Acuerdo N° 107 (N° 2.475) del 28 de abril de 1975 y comunicado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N° 15 de esa misma fecha, aumentándose la tasa de encaje de las sociedades financieras de un 8% a un 9,2%.
4. - Este Acuerdo regirá para todas las nuevas operaciones que se efectúen a partir del 1° de diciembre próximo.
5. - La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus facultades, impartirá las instrucciones para la aplicación de este Acuerdo.

Refinanciamiento. -

La señora María Elena Ovalle expresa que en una Sesión anterior se dió a conocer la solicitud de la [redacted] referente a que se le otorgara un crédito por \$ 1.680.000. - destinado a cancelar deudas previsionales a la Caja de Empleados Particulares. Esta solicitud se dejó pendiente con el fin de consultar al Ministerio de Hacienda, respecto al criterio adoptado para auto-
/rizar

el endeudamiento abarcando obligaciones previsionales de arrastre y pago de imposiciones actuales, lo que fue confirmado por ese Ministerio. Agrega la Sra. Ovalle, que en conversaciones con personeros de la Dirección del Presupuesto, se había enterado que en el presupuesto de la Universidad no estaba contemplado el pago de las imposiciones, ya que se había hecho costumbre no cancelarlas.

El señor Presidente expresa que es necesario enviar un Oficio a la Dirección del Presupuesto señalando que para este año el Banco Central no va a otorgar más créditos para el pago de gastos previsionales de las Universidades, además, indicar las sumas que se han otorgado en este año para los mismos fines y por último consultar si para el próximo año se va a continuar con este sistema.

La Sra. M. Elena Ovalle señala que el crédito solicitado por la [redacted] es por la suma señalada anteriormente, a través del [redacted], a cinco años plazo y al 7% de interés anual sobre capital reajustado.

El señor Fiscal expresa que solamente se puede otorgar a través del Banco del Estado o bancos de fomento, ya que los bancos comerciales pueden conceder créditos a un año plazo. Esta no es una limitación del Banco Central sino de todo el sistema bancario.

Al respecto, el Comité Ejecutivo acuerda otorgar refinanciamiento al Banco del Estado de Chile, hasta por la suma de \$ 1.680.000. -, bajo la modalidad de Créditos para la Adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo, para que conceda crédito a la [redacted], a cinco años plazo y al 7% de interés anual sobre capital reajustado.

Se faculta a la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales y/o Gerencia de Crédito Interno y Sector Público para que curse los refinanciamientos en forma parcial y a medida de las necesidades de la Universidad.

mgr.

19-11-75

El señor Camilo Carrasco expresó enseguida que [REDACTED], ha propuesto un plan para el pago de una deuda que mantiene con este Banco Central por la importación de 1.500 toneladas de celulosa desde Suecia que efectuó esta última en agosto de 1973, cuyo acreditativo por Cr.S. 2.350.000.- se abrió en este Organismo con fecha 14 del mismo mes y año. En ese momento se cubrieron solamente los gastos de la operación, quedando pendiente el contravalor en moneda corriente hasta que se efectuara la cobertura. Vencido el acreditativo, el Banco Central lo imputó con fecha 13 de diciembre de 1973 a una línea de crédito que le había otorgado el Gobierno de Suecia. La firma sin embargo siguió sin enterar el contravalor en moneda nacional, lo que solamente hizo en forma parcial con fecha 23 de abril de 1974, en una cantidad equivalente a Cr.S. 1.171.867,76. La deuda por tanto con este Organismo asciende a Cr.S. 1.153.132,24 más Cr.S. 14.092,32 por gastos bancarios, lo que da un total de Cr.S. 1.167.224,56. Continuó expresando el señor Carrasco que la firma está solicitando adicionalmente que la suma de \$ 325,79 que obtuvo por draw-back desde febrero de 1971 a junio de 1972, que no fué cobrada por los interventores y que representa alrededor de US\$ 25.000.- de

la época, sea imputada al saldo de la deuda, así como también que las ventas de divisas para la cobertura se realicen al contado, a fin de evitar mayores pagos por concepto de intereses.

Añadió el Director señor Carrasco que Fiscalía considera aconsejable acoger en parte esta solicitud, dada la conveniencia para los intereses del Banco de que se adopte una decisión definitiva sobre un asunto que data desde hace tanto tiempo y, por otra parte, por cuanto un cobro ejecutivo significaría en estos momentos la quiebra de la empresa. Recomienda por tanto Fiscalía acceder a la forma de pago propuesta en cuanto a la cuota al contado del 20%, las seis cuotas semestrales iguales y sucesivas para el saldo, con vencimiento la primera a los 6 meses del pago al contado, y al interés del 6% anual sobre el equivalente en moneda nacional de la deuda original de Cr.S. 2.350.000.- por el período comprendido entre el 14 de agosto y el 13 de diciembre de 1973, pero aplicando al período que va desde el 14 de diciembre de 1973 hasta la fecha del pago de la última cuota, incluyendo los intereses durante el período en el cual se realizó la cobertura parcial, un interés equivalente a 3 puntos sobre el Prime Rate, que el señor Carrasco propone que sea el vigente a la fecha de cada pago. Recomienda además Fiscalía que se faculte a la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera para que celebre el respectivo convenio de pago y documente la operación. Por último, manifiesta Fiscalía que no es posible deducir del saldo adeudado el draw-back que la firma no cobró en su oportunidad y que tampoco es aconsejable acoger la petición de que las ventas para la cobertura se realicen al contado.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó que la deuda de que se trata deberá ser cancelada con un 20% al contado y el saldo en 6 cuotas semestrales iguales y sucesivas con vencimiento la primera 6 meses después del pago al contado, con un interés del 6% anual sobre el equivalente en moneda nacional de Cr.S. 2.350.000.- por el período comprendido entre el 14 de agosto y el 13 de diciembre de 1973 y con un interés del Prime Rate vigente a la fecha de cada pago más un 3% por el período comprendido entre el 14 de diciembre de 1973 hasta la fecha de pago de la última cuota, incluyendo los intereses durante el período en el cual se realizó la cobertura parcial.

La Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera quedó facultada para celebrar el respectivo convenio de pago y documentar la operación.

Resolvió el Comité Ejecutivo finalmente rechazar las peticiones de imputar a esta deuda el valor de los draw-back no cobrados, así como también de otorgar mercado contado de divisas para su pago.

- Aplicación multa por infracción Ley N° 15.192 -
Informe N° 19275 de Fiscalía.

El Director señor Carrasco dió cuenta de una petición del señor [redacted] para que el Comité Ejecutivo de este Banco Central, en uso de la facultad concedida por el Art. 3° de la Ley N° 15.192, modificado por el Art. 58° del Decreto Ley N° 1078, le aplique una multa por la vía administrativa por el tráfico ilegal de 14 monedas de oro de \$ 100.-

Informa Fiscalía al respecto que según se desprende de los antecedentes del Proceso 72075 del Séptimo Juzgado del Crimen de Santiago, el solicitante adquirió las 14 monedas de oro de [redacted], proce-

sado y en prisión por hurto, y no obstante que el señor [redacted] no se encuentra procesado por el delito del Art. 3° de la Ley citada, es manifiesto que su conducta quedó comprendida en la figura penal allí descrita pues infringió esa disposición y las normas establecidas por este Banco Central. Añade Fiscalía que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, para cuyo efecto propone aplicar al señor [redacted] una multa equivalente al 200% del valor de la operación ilícita que realizó.

El Comité Ejecutivo acogió esta proposición y acordó aplicar al señor [redacted] una multa a beneficio fiscal ascendente al 200% de la operación, esto es US\$ 2.396,80.

En conformidad al inciso 2° del Art. 3° de la Ley N° 15.192, modificado por el Decreto Ley N° 1078 de 1975, la aplicación de la presente multa y la comprobación de su pago, enervará definitivamente la acción pública a que se refiere el inciso 5° del Art. 3° de la citada Ley.

Señor [redacted] - Aplicación multa por infracción Ley N° 15.192
Informe N° 19300 de Fiscalía.

Dió cuenta asimismo el señor Camilo Carrasco de una petición similar a la anterior y que guarda relación con ella. Se trata de una solicitud del reo procesado por hurto señor [redacted], quien desea que el Comité Ejecutivo ejerza la facultad de aplicarle una multa a beneficio fiscal, como única sanción, por el tráfico ilegal de 32 monedas de oro de \$ 100 cada una.

Según informa nuestra Fiscalía, en el proceso 72075 seguido en el Séptimo Juzgado del Crimen de Santiago, consta que el señor [redacted] adquirió las 32 monedas de oro de otros delincuentes, todos reos en el proceso, procediendo luego a vender 18 de ellas al Banco Central y 14 al señor [redacted], cuyo caso se analizó en el punto anterior, y que están actualmente incautadas por el Tribunal. Agrega Fiscalía que aún cuando el peticionario no se encuentra procesado por el delito del Art. 3° de la Ley N° 15.192 sino que por hurto, es manifiesto que su conducta quedó comprendida en la figura penal allí descrita, tanto al adquirir las 32 monedas cuanto al vender 14 de ellas al señor [redacted]. Por ello, el monto de las operaciones ilícitas realizadas por el señor [redacted] equivale al precio de 46 monedas de oro de \$ 100.- En opinión de Fiscalía, no existe inconveniente en que el Comité Ejecutivo acceda a lo solicitado, aplicando al interesado una multa a beneficio fiscal del 200% del monto de las operaciones ilícitas a que se ha hecho referencia.

El Comité Ejecutivo prestó su conformidad a esta proposición y resolvió por lo consiguiente aplicar al señor [redacted] una multa a beneficio fiscal ascendente al 200% de la operación, esto es US\$ 7.875,20.

En conformidad al inciso 2° del Art. 3° de la Ley N° 15.192, modificado por el Decreto Ley N° 1078 de 1975, la aplicación de la presente multa y la comprobación de su pago, enervará definitivamente la acción pública a que se refiere el inciso 5° del Art. 3° de la citada Ley.



Operaciones de importación con pago diferido.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar las operaciones de importación con pago diferido, con cargo a créditos de proveedores, a las firmas que se indican y en las condiciones que a continuación se detallan:

Importador: EJERCITO DE CHILE - DIRECCION DE LOGISTICA - COMANDO DE INGENIEROS Y C.M.T.

Mercadería: 1 torno mecánico, 1 fresadora completa, 1 rectificadora de cigueñales, herramientas e instrumentos varios, desde Brasil.

Valor: US\$ 219.213,70 Cif.

Forma de pago externa: Cuota contado 10% valor Cif. Saldo en 8 años en 16 cuotas semestrales, venciendo la primera a 180 días fecha de embarque. Interés 7% anual.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Nota: Esta operación cuenta con autorización del Ministerio de Hacienda N° 1377 del 12.11.75

Importador: EJERCITO DE CHILE - DIRECCION DE LOGISTICA - COMANDO DE INGENIEROS Y C.M.T.

Mercadería: 1 conjunto de lubricación, 1 banco de pruebas para bombas inyectoras y una serie de herramientas, accesorios para taller de mantenimiento, desde Brasil.

Valor: US\$ 103.462,04 Cif.

Forma de pago externa: Cuota contado 10% valor Cif. Saldo en 8 años en 16 cuotas semestrales, venciendo la primera a 180 días fecha de embarque. Interés 7% anual.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Nota: Esta operación cuenta con autorización del Ministerio de Hacienda N° 1377 del 12.11.75

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 máquina de rebajar pieles, mod. DERAJA ND 1300, desde España.

Valor: US\$ 23.196.- Cif.

Forma de pago externa: Cuota contado 10% valor Cif. contra entrega documentos de embarque. Saldo en 3 años en 6 cuotas semestrales, venciendo la primera a 180 días fecha de entrega documentos de embarque. Interés 8% anual.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 máquina de planchar y satinar pieles, tipo Satilux SL 1450 hidráulica, desde España.

Valor: US\$ 21.087.- Cif.

Forma de pago externa: Cuota contado 10% valor Cif. contra entrega documentos de embarque. Saldo en 3 años en 6 cuotas semestrales, venciendo la primera a 180 días fecha entrega documentos de embarque. Interés 8% anual.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]
Mercadería: Accesorios para bomba de hormigón mod. BP 24/30 D, desde Argentina.
Valor: US\$ 11.518.- Fob. Frontera.
Forma de pago externa: Cuota contado 15% valor Fob. Frontera mediante acreditativo irrevocable y confirmado. Saldo en 3 años en 6 cuotas semestrales, venciendo la primera a 180 días fecha de embarque. Con aval bancario. Interés 7,5% anual.
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

L. - Financiamiento exportación semitrailers, remolques y carros agrícolas y madereros a Paraguay - Informe N° 178 de la Subgerencia de Exportaciones.

El Gerente de Comercio Exterior Subrogante señor Enrique Huidobro manifestó que la firma [REDACTED], fabricante de semitrailers, remolques y carros agrícolas y madereros, expuso en la Primera Exposición de Agricultura, Ganadería e Industrias de Asunción, Paraguay, 6 unidades representativas de su producción dado que se trata de un mercado de buenas expectativas por las obras de infraestructura eléctrica que está llevando a cabo. Como hubo interés en ese país por la adquisición de estos bienes de capital, la firma está solicitando que el Banco Central establezca una línea de crédito para financiar su venta, en condiciones similares a las ofrecidas por Brasil, que consultan una cuota al contado del 30% y cuotas semestrales por el saldo a plazos de 3 a 5 años.

Agregó el señor Huidobro que estudiada esta materia por la Subgerencia de Exportaciones, se ha concluido que es conveniente establecer un sistema que posibilite estas ventas, toda vez que en el mercado interno los bienes de capital se pueden financiar a plazos similares a los solicitados en base a colocaciones de bonos C.A.R. y que en el mercado internacional los plazos de 3 a 5 años se consideran medianos. Por ello, se recomiendan dos alternativas que son, la primera, extender a las ventas al exterior el financiamiento mediante la colocación de bonos C.A.R. y, la segunda, gestionar con el Banco Interamericano de Desarrollo una línea de crédito para el financiamiento de exportaciones de bienes de capital entre países en desarrollo, similar a la que se abrió en el año 1968 y que no se utilizó por problemas de tipo de cambio, la cual consultaba plazos similares a los que se están solicitando pero era más favorable en cuanto a la cuota al contado que era sólo de 15%. Expuso por último el señor Enrique Huidobro que la idea es financiar no menos del 70% de las exportaciones a un plazo de 4 o 5 años.

Al respecto, el señor Presidente manifestó que los financiamientos que se están otorgando con la colocación de bonos C.A.R. llegan a una cifra de aproximadamente US\$ 300.000.- mensuales pero la demanda es muy superior y con la alternativa propuesta tendería a aumentar. Por ello, se inclina por la posibilidad de obtener una línea de crédito del BID y también que se vea si es factible el financiamiento a través de la Corporación Andina de Fomento.

El Comité Ejecutivo compartió el criterio del señor Presidente y acordó por tanto encomendar al Director de Asuntos Internacionales señor Rodolfo Hoffmann que gestione ante el Banco Interamericano de Desarrollo el

otorgamiento de una línea de crédito para el financiamiento de este tipo de ventas. Resolvió además encomendar al Director de Comercio Exterior señor Teodoro Fuchs que se preocupe de la posibilidad de que este tipo de operaciones se financie con cargo a la línea de crédito Banco Central-CAF.

- Reconsideración multa impuesta por celebrar contratos en moneda extranjera sin autorización del Banco Central - Informe N° 19255 de Fiscalía.

El señor Enrique Huidobro se refirió a una comunicación enviada por la Gerencia de Valparaíso, a la que se acompaña una apelación de la firma [redacted] de la multa que le aplicó el Comité Ejecutivo en Sesión N° 877, de noviembre de 1973, por haber infringido las disposiciones vigentes sobre cambios internacionales al celebrar contratos de fletamento en moneda extranjera con la empresa armadora Naviera de Canarias S.A. de España, sin contar con la autorización previa de este Banco Central, ascendente a la suma de E° 1.248.300.- equivalente al 25% del valor del demurrage. Fundamenta su solicitud la interesada en que según lo señalado en el Oficio N° 764 del Servicio de Impuestos Internos, de julio de 1975, Naviera Canarias S.A. se desistió del cobro del demurrage en que había incurrido.

A este respecto, ha informado nuestra Fiscalía que en su opinión no procedería acoger esta apelación por cuanto la multa no tuvo por objeto sancionar la existencia de un demurrage sino que el hecho de haber celebrado [redacted] contratos en moneda extranjera sin previa autorización de este Organismo. Por otra parte, el Oficio del Servicio de Impuestos Internos a que se ha hecho referencia recae sobre una reclamación de impuestos formulada por la interesada a ciertas partidas de su declaración, entre las que figura la multa aplicada por este Banco Central, la cual es rechazada por el Inspector informante y, en consecuencia, no es atinente con esta materia. Por tanto, recomienda Fiscalía rechazar la solicitud de reconsideración de esta multa, que por lo demás fué cancelada en marzo del año 1974.

Compartiendo el criterio de Fiscalía, el Comité Ejecutivo acordó rechazar la petición de [redacted].

Proposiciones de sanciones por infracción a normas de importaciones.

El señor Enrique Huidobro dió cuenta de proposiciones formuladas por la Comisión de Multas, el Departamento de Importaciones y la Agencia de Antofagasta, para la aplicación de sanciones con motivo de infracciones a las normas de importaciones.

Consideradas estas proposiciones, el Comité Ejecutivo les prestó su aprobación resolviendo por tanto lo que sigue:

- 1° Amonestar a Compañía de Acero del Pacífico S.A. y a Empresa Nacional del Carbón S.A. por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros N°s. 256367 y 372857, respectivamente.
- 

2° Aplicar las multas a beneficio fiscal, cuyos números y montos se indican, a los siguientes importadores por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

Registro N°	Importador	Multa N°	Monto US\$
17975-A Antofagasta		341	50.-
17974-A Antofagasta		342	98,14
17977-A Antofagasta		343	398,22
372042	Compañía de Acero del Pacífico S.A.	344	63,78
215603	Compañía de Acero del Pacífico S.A.	345	3.159,56
363097	Empresa de FF.CC. del Estado	346	70,96
374375		347	404,64
371444		348	467,34
372930		349	153,12
227622		350	159,69
236955		351	192,62
370706		352	100,68
370086		353	134,80
362442		354	211,40
367657		355	265,51
360122		356	66,44
371211		357	189,75
369061		358	396,19
371070		359	136,75
370160		360	160,67
374256		361	163,97
256460		362	221,45
258920		363	86,16
262656		364	101,10
373433		365	76,79
373617		366	84,79
373509		367	63,13
373510		368	116,02
374284		369	131,18
370309		370	367,21
373492		371	231,44

- Aplicación multa en reemplazo denuncia formulada en su contra por este Banco Central - Informe N° 19449 de Fiscalía.

El Fiscal señor Roberto Guerrero recordó que en la Sesión N° 1019, con motivo de un oficio confidencial de la Dirección de Inteligencia Nacional, el Banco Central acordó formular una denuncia a la Justicia Ordinaria en contra de la [redacted] por la comisión del delito descrito y sancionado en el inciso segundo del Art. 23° de la Ley de Cambios Internacionales. Adjunto a dicho oficio venía como único antecedente la denuncia de un ex empleado de esa Cooperativa en cuanto a que los socios habrían falseado exportaciones de peras y manzanas

realizadas durante los años 1972 y 1973, obteniendo una cantidad adicional de divisas que no retornaron sino que repartieron entre ellos.

Agregó el señor Guerrero que la interesada ha solicitado que a título de única sanción se le aplique por los hechos materia de la denuncia una multa a beneficio fiscal. Explicó al efecto que si bien en un memorandum del Departamento de Exportaciones se acredita que la actuación general de esta Cooperativa, como firma exportadora, es normal, la Fiscalía ha podido establecer, teniendo a la vista los precios mínimos para las exportaciones de frutas frescas en la temporada 1972/1973 que ha aplicado a partir del 1° de marzo de 1973, que el precio Fob. por caja declarado por la interesada ha sido inferior al asignado por este Banco Central, lo que arrojaría una diferencia de US\$ 99.503.- en sus retornos. Este hecho, si bien podría servir de base para establecer una presunción de eventuales irregularidades, no constituye por sí solo suficiente prueba de ella, por lo que sería muy difícil que la denuncia arroje resultados positivos. Frente a lo anterior, considera Fiscalía que la aplicación de una multa, cuyo monto debería fluctuar entre el 200% y el 500% de la diferencia antedicha, implica la aplicación y cumplimiento de la sanción prevista por la Ley al tiempo que supera el riesgo de continuar con una acción legal de dudoso éxito.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Fiscal y acordó aprobar la petición de que se trata, aplicando a la [redacted] una multa a beneficio fiscal ascendente a US\$ 199.006.- (200% del monto de la diferencia de los retornos). Resolvió además el Comité Ejecutivo desistirse de la denuncia formulada en contra de esta Cooperativa una vez que se haya cancelado la multa o firmado el respectivo convenio de pago.

First National City Bank y [redacted] - Cesión parcial utilidades remesables de aporte de capital Art. 16° Decreto N° 1272 para integrar capital de [redacted]. - Informe N° 19269 de Fiscalía.

El Fiscal señor Roberto Guerrero hizo presente que el First National City Bank de Nueva York tiene utilidades remesables provenientes de un aporte de capital registrado en conformidad al Art. 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que desea ceder parcialmente, así como también el derecho para remesarlas, a su filial [redacted] con el objeto de que esta última participe e integre el capital de la financiera [redacted], ya que dicho banco no puede hacerlo directamente. Para estos efectos, el First National City Bank ha propuesto el siguiente procedimiento a seguir que, en su opinión, podría aprobarse:

- Se encargaría de común acuerdo a la firma de auditores Langton Clarke y Cía. Ltda. que practique un balance o estado de situación que determine al 1° de noviembre de 1975 las utilidades o recursos remesables del City Bank, administrados por [redacted]. Este estado de situación sería sometido a la aprobación de los interesados y de este Banco Central;

- Una vez aprobado, el Banco Central emitiría un certificado sobre el monto en dólares de los recursos remesables, a la paridad correspondiente al mercado bancario contado del día 1° de noviembre de 1975. Esta cifra en dólares quedaría ya fija para las subsiguientes destinaciones que haría el City Bank y para los efectos del contrato del Art. 16° que las ampara;

- El City Bank cedería una parte de estos recursos remesables, así como el correspondiente derecho a remesa, por una suma alzada que su filial le pagaría en Nueva York, que se estima sería del orden de US\$ 500.000.- Quedaría entonces el City con un saldo eventual de su contrato del Art. 16° vigente, todo dependiendo de que el estado de situación al 1° de noviembre diera resultados mayores que US\$ 500.000.- como utilidades remesables, saldo que aportaría a la Sucursal que abrirá en el país o que remesaría al exterior.

Agregó el señor Guerrero que el propósito del City Bank es constituir con las respectivas cantidades aportes del Decreto Ley N° 600 a [redacted] y a la Sucursal de dicho banco en Chile, en el caso este último de que no remese el saldo. Una vez hechos los aportes como inversión extranjera al amparo del Decreto Ley N° 600, dejarían de estar cubiertos por el Art. 16° de la Ley de Cambios Internacionales. Señaló además que todos estos acuerdos y contratos se materializarían en una sola escritura cuyo proyecto ya se ha enviado a Fiscalía para su estudio, a la cual los interesados desean que concorra este Banco Central.

Manifestó por otra parte el Fiscal señor Roberto Guerrero que los interesados han hecho las siguientes peticiones adicionales:

a) Que se designe el funcionario de este Banco que revisará el estado de situación al 1° de noviembre que están preparando los auditores Langton Clarke y Cía. Ltda.

b) En relación con los aportes del D.L. N° 600 en que se convertirán estos recursos remesables, que concorra este Banco al respectivo contrato de aporte aceptando la siguiente mecánica para las remesas de las utilidades que estos aportes generen:

Los interesados solicitarían un certificado al Comité de Inversiones Extranjeras sobre el monto de la remesa, el mercado aplicable y su procedencia conforme al contrato, el que sería extendido por el Comité dentro de los 15 días siguientes a la solicitud. Conjuntamente y sin esperar los resultados de dicha solicitud, el Banco Central les recibiría la moneda corriente y fijaría tipo de cambio a la remesa, sin perjuicio de que ésta no se hiciera hasta que se presente el certificado.

El señor Guerrero hizo presente que no estima recomendable aceptar este procedimiento especial sino que los interesados deben ceñirse al general que rija estas remesas.

c) Por último, los interesados plantean y solicitan un pronunciamiento sobre el caso eventual de dividendos provisorios que pudiere acordar [redacted], suponiendo que estos dividendos provisorios no sean confirmados en el balance anual aprobado por la Junta de Accionistas. Como habría una compra condicional de divisas al Banco Central con el producto del dividendo provisorio, proponen que el accionista pueda optar entre mantener las divisas adquiridas depositadas en este Banco Central, liquidarlas al tipo de cambio vigente a la época de su venta o aportarlas como nueva inversión extranjera. A este respecto manifestó el señor Fiscal que en el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1017 sobre la materia no se ha previsto qué ocurre en estos casos. La idea original fue que la venta condicional de divisas se hiciera válida sólo hasta el momento de los dividendos provisorios que quedaran definitivos de acuerdo con el balance del ejercicio y la aprobación de la Junta de Accionistas. Consecuentemente, habría que restituir al accionista, en moneda corriente, la diferencia



que se produjere, surgiendo un problema de intereses, reajustes o tipos de cambio que el Comité Ejecutivo deberá resolver. En todo caso, a juicio del señor Guerrero la diferencia debe restituirse en la misma suma numérica entregada en exceso de dividendo provisional por sobre el dividendo definitivo.

Expresó finalmente el señor Fiscal que si el Comité Ejecutivo con cuerda con su criterio respecto de las peticiones subsidiarias contenidas en las letras b) y c), no es necesario que el Banco Central concorra a la escritura de aporte del Decreto Ley N° 600, como lo solicita el Grupo City. En cuanto a la petición relacionada en la letra a), expuso el señor Guerrero que ya ha designado para revisar el estado de situación a los señores Pedro Pablo Vergara, Renato Peñafiel y Tristán Molina.

El Comité Ejecutivo tomó nota de todo lo anterior y luego de un cambio de ideas sobre el particular resolvió lo que sigue:

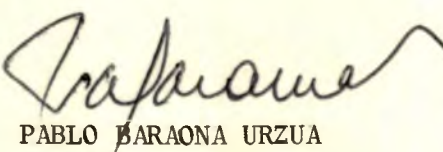
- 1° Autorizar la cesión del derecho a remesar parte de las utilidades que el First National City Bank de Nueva York hará al [REDACTED] de acuerdo al procedimiento descrito precedentemente.

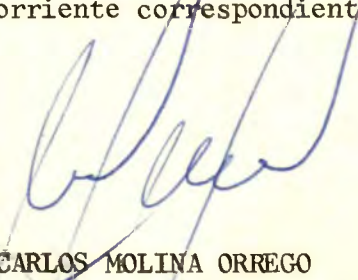
En todo caso se hace presente que la determinación de las utilidades o recursos remesables que se hará al 1° de noviembre de 1975, sólo tendrá el efecto de establecer la cantidad de dólares norteamericanos con derecho a remesa, pero para efectuar la remesa o el aporte de acuerdo al D.L. N° 600 que de los mismos se haga, deberá enterarse la moneda corriente que corresponda al tipo de cambio vigente al momento de efectuarse la respectiva operación.

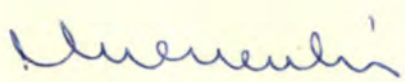
- 2° Para los efectos de la revisión del estado de situación que preparará la firma de auditores Langton Clarke y Cía. Ltda. se ha designado a los señores Pedro Pablo Vergara, Renato Peñafiel y Tristán Molina.

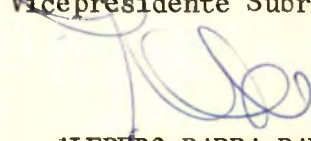
- 3° En cuanto al mecanismo para efectuar las remesas de utilidades que correspondan de acuerdo a los aportes de inversión extranjera que se efectúen en conformidad al D.L. N° 600, el Banco Central aplicará las normas vigentes para estas remesas.

- 4° En lo que respecta a la situación de los dividendos provisorios que excedieran los dividendos definitivos determinados por el balance, el Banco Central sólo entenderá cumplida la condición de la venta de cambio hasta el monto de dichos dividendos definitivos y en consecuencia devolverá al inversionista la misma suma numérica de moneda corriente correspondiente al exceso entregado.


PABLO BARAONA URZUA
Presidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Vicepresidente Subrogante


ROBERTO GUERRERO DEL RIO
Gerente General Subrogante


ALFREDO BARRA RAMIREZ
Secretario General